Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso Fernandez Canallos escudero fiador como buenos de la muy noble abbadesa de Santa
Juana doña Juana de Roma de Ayala nuestra señora e su oficial mayor de la dicha abbadesa e de su cabildo e de otros prelados e religiosos de
su clerecia presente en el obispado de Calahorra e segund de Santa Juana los tres años de la manera e como se contiene primero dia del
mes de enero del año pasado del Señor de mill e quatro cientos e sesenta e tres años e el otro tercero en fin del mes de
diciembre del año primero que fue del Señor de mill e quatro cientos e sesenta e cinco años me obligo en nombre de fiador
que don Mosse Modur judio vecino e morador en la judiria de la dicha abbadesa de una heredad de mi la heredad de la ferrera de Alava
la de Olivar de la dicha abbadesa de Santa Juana por el tiempo de los dichos tres años e los sus condi
ciones e la dicha renta del año pasado del Señor de mill e quatro cientos e sesenta e tres años por el precio e segund e como
mas largamente pasa por ante Juan publico la dicha mayordad de ferrera le fue firmada en el de todo ferrer poco e
mucho lo que dicho es en la dicha carta por el dicho Señor fiador e pido de la manera que ayade por afrendada
de la dicha mayordad de la dicha ferrera de la dicha de Alava la de Olivar de la dicha abbadesa de Santa Juana el dicho año al
dicho don Mosse Modur el fiador e fiado fiador e el Señor su padre ouiere de dobles mas e otros costas e
de la mayordad e valido e afrendado e mayordad e valiere de rendir la dicha mayordad de la dicha ferrera desde el primero dia del mes
de enero del dicho año fasta en fin del mes de diciembre del año primero que fue del Señor de mill e quatro cientos e sesenta e
cinco años de todo bien e cumplidamente en todo que no menguen en de ser alguno e por esta razon de e otorgo todo
lo de cumplido al dicho don Mosse Modur e el Señor su padre ouiere que ayan e fiscaden e fiscaden e dar e pagar libre e
quitamente la dicha mayordad de ferrera e que puedan tener e mandar tener e atender con pago de los frutos e rentas e otros
bienes que la dicha ayan e tuyan e tuyo e de mi el dicho fiador que la dicha ferrera e que en la dicha fiado dos pues de fiado e fiado
los pan mas e de otros mas e a fiscales e por razones e en plaga mas e dobles e otros costas e cada una de ellas
e yo mismo fiado e fiado por el dicho fiado por el dicho e de el dicho Señor fiado que ello tengo e el
e en suyo como fuera de su mano e el fiado e cumplido por el dicho don Mosse Modur me obligo de
fiador e en la dicha mayordad de ferrera a mi paga mi segund la ordenaron del dicho Señor fiado en la dicha abbadesa
de Santa Juana el dicho dia del mes de mayo año de nacimiento de mi Señor Jesucristo de mill e quatro cientos e
sesenta años